

Informe Secretarial: 22 de febrero de 2024. En la fecha se deja constancia que, de acuerdo al expediente digital, así como lo registrado en el sistema de consulta, en el presente proceso, no hay títulos, no tiene solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora Jueza,



Kesia Jeudy García Jaimes
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)**

Radicado	05001 40 03 005 2023 00614 00
Proceso	Ejecutivo Singular MinimaCuantía
Demandante	COMFAMIGOS
Demandado	María Luisa Velásquez Rojas Elkin de Jesús Velásquez Cataño
Decisión	Termina proceso

En el memorial que antecede, suscrito por la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, (C01. Archivo 04).

En ese orden, una vez verificado la plataforma del Banco Agrario y de acuerdo al reporte de títulos que antecede del presente proceso, se evidencia que no hay títulos pendientes a favor del presente proceso (C01 Archivo 05), y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho, de conformidad con el Art 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso ejecutivo de menor cuantía que instauro **COMFAMIGOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** identificado con Nit No 890.982.409-0, en contra de los señores **MARIA LUISA VELÁSQUEZ ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.189.374 y **ELKIN DE JESUS VELASQUEZ CATAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.315.592.

SEGUNDO: En caso de existir dineros embargados o que se sigan reteniendo a la parte demandada, estos serán entregados a la misma.

TERCERO: Se ordena levanta el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 01N-248769, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

CUARTO: Se ordena levantar el embargo y retención de la mesada pensional y demás prestaciones sociales, de los demandados MARÍA MARLENY ROJAS LÓPEZ y ELKIN DE JESÚS VELASQUEZ CATAÑO, ambos como pensionados de Colpensiones.

Por secretaría expídase los oficios correspondientes.

QUINTO: Este auto se notifica por Estados. Ejecutoriado la presente providencia, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.